



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 451 - MDCC

CERRO COLORADO, 28 MAR 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 07-2017-MDCC de fecha 22 de marzo del 2017, trató la propuesta del proyecto de Ordenanza para la aplicación y ejecución de sanciones con el embargo de bienes en forma de depósito o secuestro conservativo, y el tapiado de locales o establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la seguridad ciudadana, la moral y buenas costumbres, la tranquilidad en el vecindario, salud pública y disposiciones legales y municipales del Distrito de Cerro Colorado;

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los incisos 1 y 4 de los artículos 191° y 194° respectivamente, de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene funciones normativas para crear, modificar y suprimir contribuciones, derecho y licencias;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es concordante con la autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú y el artículo X del mismo cuerpo legal prescribe, que las municipalidades promueven el desarrollo integral, crecimiento económico y justicia social;

Que, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial, en concordancia con lo que señalan las disposiciones legales pertinentes;

Que, es función específica de las municipalidades otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales de acuerdo con la zonificación y realizar la fiscalización, conforme lo establecido en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es facultad de las municipalidades disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido, constituya peligro o cuando contravenga las normas reglamentarias o de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 78° de la precitada ley;

Que, conforme al cuadro de escala de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a fin de hacer efectiva la ejecución de clausura de locales o establecimientos dispuesta por la autoridad municipal, se hace necesario su regulación mediante el dispositivo normativo municipal correspondiente al tapiado y la clausura de locales o establecimientos;

Que, mediante Informe N° 043-2017-GDEL-MDCC, el Gerente de Desarrollo Económico Local, indica que en distrito de Cerro Colorado se desarrolla una actividad comercial muy activa, de las cuales existe una gran cantidad de propietarios o conductores de establecimientos comerciales, los cuales infringen normas municipales, de salubridad entre otras, por lo que mediante las funciones fiscalizadoras que realizan las Sub Gerencias de Centros y Abastos y licencias y Autorizaciones, se imponen las sanciones correspondientes y se inician el Procedimiento Administrativo Sancionador y pese a las exhortaciones y sanciones existe resistencia en acatar las mencionadas disposiciones de algunos administrados, por lo que teniendo en consideración lo manifestado resulta necesario dotar de un instrumento normativo, que permita ejecutar las sanciones, por lo que solicita la aprobación de la ordenanza para la aplicación y ejecución de sanciones con el embargo de bienes en forma de depósito o secuestro conservativo, y el tapiado de locales o establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la seguridad ciudadana, la moral y buenas costumbres, la tranquilidad en el vecindario, salud pública y disposiciones legales y municipales del Distrito de Cerro Colorado;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD** emite la siguiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES CON EL EMBARGO DE BIENES EN FORMA DE DEPÓSITO O SECUESTRO CONSERVATIVO, Y EL TAPIADO DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, LA TRANQUILIDAD EN EL VECINDARIO, SALUD PÚBLICA Y DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como finalidad regular la ejecución coactiva de la sanción administrativa de clausura temporal o definitiva, antes del procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el embargo de bienes en forma de depósito o secuestro conservativo; la ejecución del tapiado correspondiente, así como el destapiado.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. Esta ordenanza es de aplicación a los establecimientos o locales que realicen actividades contrarias a las disposiciones legales o municipales o contrarias a la seguridad ciudadana, la moral y buenas costumbres, la tranquilidad en el vecindario, salud pública y disposiciones legales y municipales del Distrito de Cerro Colorado, así como a aquellos locales sancionados con clausura temporal o definitiva y que voluntariamente no acatan tal sanción o que pese a la ejecución de la clausura temporal o definitiva incurren en reincidencia o continuidad de sus actividades; enmarcándose dentro de los siguientes supuestos:

- Aquellos locales donde se ejerce clandestinamente la prostitución, en los hostales que lo faciliten y permiten; locales donde se realizan espectáculos de desnudismo, bares clandestinos.
- Aquellos que se encuentren en actividad sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento en los giros de Discotecas, Videos Pub, Karaoques, Peñas, Billar, Mercados, Ferias, Solerías, Locales pirotécnicos, Grifos de combustible, fábricas clandestinas o aquellos que se encuentran en zona urbana, entre otros.
- Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños perjudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.
- Locales destinados a la proyección de video cine, video juegos, cabinas de internet o similares.
- Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- Establecimientos que sean exclusivos para adultos y permitan el ingreso y expendan licor a menores de edad.
- Aquellos establecimientos sin distinción de giro que pese a contar con resoluciones que ordena su clausura definitiva siguen funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.
- Aquellos que se encuentren funcionando con autorización municipal para determinado giro y que estén realizando actividades diferentes al autorizado.
- Aquellos establecimientos que se le sigue o ha seguido el proceso judicial por resistencia o desacato a la autoridad municipal o se les ha denunciado ante el Ministerio Público por tal delito.

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 3º.- PARA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA RIGEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

CLAUSURA DEFINITIVA.- Es una sanción prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y el Cuadro de escala de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que regula la aplicación de sanciones administrativas en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, por el que se dispone el cierre permanente del establecimiento o local que implica la prohibición de ejercer la actividad a que está dedicado.

EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO O SECUESTRO CONSERVATIVO.- Es una medida para futura ejecución forzada dirigida a asegurar el cumplimiento de la obligación a que le condenará al vencido mediante el correspondiente fallo jurisdiccional. Ellas garantizan que los bienes que van a ser materia de ejecuciones forzadas se mantienen para su realización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

TAPIADO.- Es la ejecución forzosa la obligación de hacer o no hacer, para la presente Ley es una medida coercitiva para efectivizar la ejecución de la sanción de clausura definitiva, siempre que medie reincidencia pese a la ejecución de clausura definitiva y se sean establecimientos o locales que se enmarquen en el supuesto del artículo 2° de la presente ordenanza.

DESTAPIADO.- Es el levantamiento de la medida coercitiva de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que genere la diligencia del tapiado.

EJECUCIÓN COACTIVA.- Es el medio por el que la Municipalidad a través del Ejecutor Coactivo efectiviza las acreencias y sanciones impuestas que no haya cumplido voluntariamente el infractor o responsable solidario, sea por renuencia o acatar las disposiciones municipales o reincidencia en las actividades fiscalizadas y sancionadas, para lo que cuenta con diversas medidas coercitivas o cautelares para tal objeto.

RESPONSABLE SOLIDARIO.- Es aquel administrado propietario, administrador o poseedor, alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento o local para desarrollar actividades contrarias a las normas legales o municipales o reñidas con la moral, seguridad, tranquilidad, salud y orden pública.

RESOLUCIÓN DE TAPIADO.- Es la Resolución que emite el Ejecutor Coactivo, previo traslado del acta de constatación e informe de la reincidencia o continuidad en el funcionamiento de los establecimientos sancionados y ejecutados con clausura definitiva.

ACTA DE CONSTATAción.- Es la verificación in situ que hace el funcionario responsable de fiscalizar por parte de la Municipalidad, del desacato por parte del conductor o propietario en insistir abrir el local o establecimiento sancionado y ejecutado con clausura definitiva.

CONDUCTOR.- Es la persona que se encuentre conduciendo el local o establecimiento incurso en los supuestos del Artículo 2° de la presente Ley, sea el propietario, encargado, administrador, inquilino o dependiente.

TÍTULO II

DEL REGISTRO PARA EL CONTROL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 4°.- REGISTRO DE LOCALES REINCIDENTES Y CASO DE RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL. Las Gerencias y/o Sub Gerencias y/o unidades orgánicas estructuradas y no estructuradas encargadas de la fiscalización, llevara una relación de locales o establecimientos enmarcados en los supuestos del artículo 2°, en los que se determinará la propiedad o posesión de estos con el nombre de la persona que registre en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para identificar al responsable solidario.

En los casos que exista resistencia a la fiscalización municipal o falta de colaboración por parte de los administrados al negarse a identificarse o proporcionar datos falsos. Sin perjuicio de la denuncia penal respectiva, se hará acreedor a sanción administrativa conforme a la Cuadro de escala de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIO. Son responsables solidarios el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para el caso de los supuestos del Artículo 2° de la presente Ley, en todo el procedimiento administrativo tanto el fiscalizador como el sancionador y ejecutivo. Los propietarios o administradores o poseedores son responsables ante la Municipalidad, en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el artículo 7° de la presente Ley o las gastos y costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Para evitar responsabilidades y perjuicios el propietario debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, que estipula que corresponde a la Municipalidades dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

TITULO III
DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 6°.- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO. Las medidas cautelares de embargo se trabaran en caso de continuidad o de reincidencia que recaerán en forma exclusiva sobre el bien inmueble donde funciona la actividad que dio origen a la sanción.

No obstante con el fin de garantizar el pago económico de las multas administrativas impuesta por las el órgano instructor, el ejecutor coactivo, podrá trabar las medidas cautelares previas conforme lo establece el artículo 13° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así mismo podrá disponer que el ejecutor coactivo trabaje como medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33° de la Ley N° 26979.

ARTÍCULO 7°.- EJECUCIÓN DE LO CLAUSURA DEFINITIVA Y TAPIADO. El Ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura temporal o definitiva de los establecimientos sancionados con tal medida.

Para el caso del tapiado de locales o establecimientos, se requiere previa resolución de la Oficina de Ejecución Coactiva, que el órgano instructor haga llegar la resolución y/o acta de constatación de reincidencia del funcionamiento del local sancionado con clausura definitiva y un informe complementario, practicado por el funcionario responsable de fiscalizar por parte de la Municipalidad.

El objeto de la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado recae exclusivamente en el inmueble donde funciona la actividad proscrita o contraria al orden público; identificado el local previamente por el órgano instructor en el procedimiento sancionador preliminarmente y constatada su continuidad o reincidencia se procederá al tapiado del establecimiento así no se encuentre el responsable o responsables ante la Municipalidad. Si el local se encuentra cerrado el Ejecutor conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 26979 podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura definitiva o tapiado.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICACIONES. La notificación de la Resolución de tapiado se notificara al momento de ejecutarse este como medio para efectivizar la sanción de clausura definitiva, a cualquiera de los obligados solidarios de haberlos o al conductor del establecimiento. Para efectos de la presente Ley de no lograrse la notificación personal en el establecimiento ejecutado se hará, subsidiariamente por publicación conforme a la Ley 27444 y la Ley 26979.

ARTÍCULO 9°.- GASTOS Y COSTAS DE LA EJECUCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA O TAPIADO. Los gastos en que incurra la Administración Municipal para el tapiado del establecimiento serán asumidos por el conductor y/o propietario, en forma solidaria, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio requiriéndole el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva.

ARTÍCULO 10°.- SANCIONES. Dado que el Ejecutor no sanciona sino ejecuta, el órgano instructor para el caso de continuidad o reincidencia podrá aplicar una multa equivalente al doble de la multa impuesta en el procedimiento sancionador que sancionó con multa además de la clausura definitiva u otros multas, conforme al Cuadro de escala de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el cumplimiento de la Resolución que sancione con multa la reincidencia o continuidad será dirigida en contra del infractor o cualquier responsable solidario de haberlo, tal resolución puede ser impugnada y una vez consentida o ejecutoriada exigida coactivamente, sin perjuicio de la ejecución de la sanción de clausura definitiva a través de la ejecución coactiva de tapiado o clausura definitiva

ARTÍCULO 11°.- DESTAPIADO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. A pedido del ejecutado, mediante Resolución de ejecución coactiva, previo informe del órgano instructor del cumplimiento del pago de las multas impuestas por reincidencia; en el expediente que ordenó el tapiado dispondrá el destapiado del inmueble y levantará los medidas cautelares de haberlas, elaborara la correspondiente acta de entrega del local al propietario del mismo, debiendo el propietario o poseedor legítimo presentar el documento de compromiso notarial, de no ejercer actividades similares a las que venía ejerciendo o contrarias a las normas legales o municipales, en el caso de arrendar o ceder su propiedad no destinarlo a las actividades señaladas.

Una vez levantado el tapiado, la municipalidad, constatará la nueva actividad que se desarrolle en el local, la misma que antes de iniciar sus actividades deberá solicitar su autorización municipal de funcionamiento, previo compromiso notarial señalado en el párrafo anterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

En caso de reincidencia la Autoridad Municipal procederá nuevamente al tapiado y a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad en la cual estará incurso además el propietario, si fuera el caso establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- La Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, ejecutará la sanción de tapiado a través del Ejecutor Coactivo, en coordinación con Gerencias y/o Sub Gerencias y/o unidades orgánicas estructuradas y no estructuradas encargadas de la fiscalización, estando facultada de requerir el auxilio de la Fuerza Pública y/o Serenazgo, a fin de garantizar la seguridad de los participantes.

TERCERA.- Déjese Sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Mary E. Vera Paredes
ALCALDE

